



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	DEIBY RAUL GONZALEZ LOMBANA
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00215-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 383

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO POPULAR con NIT 860.007.738-9 y en contra de **DEIBY RAUL GONZALEZ LOMBANA** identificado con cédula de ciudadanía número **19708293**, por las siguientes sumas:

TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$35.053.967). como capital contenido en el Pagaré N°. **27703090002495**, más los intereses mora a partir del **06 de julio de 2018** y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (515.682), valor éste generado en el periodo comprendido **entre el día 5 de junio 2018 y el 5 de julio de 2018**. por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente. así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la Abogada. **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** identificada con **C.C 43'639.171 de Medellín (Ant)** y **T.P 114.733 del C. S de la Judicatura.**

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 83 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

